

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001418906620210037700

Demandante: JESÚS MARÍA MURCIA FLORIÁN.

Demandado: EDUARDO LOZADA BUSTOS Y OTRA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad frente al conflicto de competencia suscitado y siendo entonces el conocimiento del presente asunto en cabeza de esta sede judicial, se dispone:

Por secretaría librese oficio con destino al Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Seis (66) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para que por intermedio de esa sede judicial se requiera al área de tecnología de la Rama Judicial, con el fin de que procedan a cargar el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-41-89-066-2021-00377-00 de JESÚS MARÍA MURCIA FLORIÁN contra EDUARDO LOZADA BUSTOS y YISETH PAOLA LOZADA TELLEZ, en el sistema de gestión judicial Siglo XXI de este despacho, para efectos de poderle dar el trámite respectivo al proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las directrices emitidas en su momento por el área de tecnología.

Una vez el proceso ya se encuentre cargado en el sistema de este estrado judicial, ingrese el mismo al despacho a fin de proveer lo pertinente.

CÚMPLASE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100817

Accionante: JUAN JOSE OBANDO CABRERA.

Accionado: COLFONDOS.

En atención al escrito presentado por el accionante, téngase en cuenta por el mismo, que contrario a lo señalado, el despacho en reiteradas ocasiones, puso en conocimiento del mismo al correo electrónico reportado, la respuesta emitida por COLFONDOS, sin que hubiere hecho pronunciamiento a tales requerimientos, por lo que sin duda, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 31 de octubre de 2022, por el cual, esta sede judicial, se abstuvo de continuar con el trámite de desacato. Por secretaría, líbresele comunicación al accionante en tal sentido.

En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000039

Demandante: JOSE MARIA CELIS GUTIERREZ.

Demandado: JUAN DE JESUS MORENO Y OTRO.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta que a pesar de que, el presente proceso ya se encuentra completamente digitalizado, el expediente físico se encuentra en la secretaría del despacho, y por ende, se DECRETA el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en el mismo la constancia de que trata el Art.116 *ibídem*. Entréguese a la parte demandada y a su costa. Igualmente déjense las constancias en el archivo digital del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201506

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDGAR MARTIN GOMEZ CESPEDES.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201511

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: NICOLAS PINILLA GOMEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Indíquese concretamente el lugar y/o dirección electrónica donde reciben notificaciones las partes del proceso (solicitud de aprehensión), (num. 10 del artículo 82 *ídem*).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201513

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JUAN SEBASTIAN SILVA SOTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 2022; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 11001-40-03-007-2022-00964-00
Demandante: AECSA
Demandado: ANDREA ARIAS DEVIA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias agréguese a los autos.

Requírase al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA
AJTB	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025. Hoy, 21 de febrero de 2023. El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00971-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: HERNANDO SUAREZ

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias agréguese a los autos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificado desde el 22 de noviembre de 2022, personalmente, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

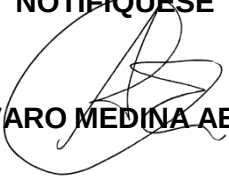
SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025. Hoy, 21 de febrero de 2023. El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

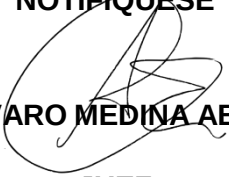
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 11001-40-03-007-2021-00651-00
Demandante: YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR
Demandado: CLARA AYDEE SARMIENTO AVENDAÑO.

Si bien el expediente ingresó para resolver sobre la terminación del proceso, por aplicación directa de lo estipulado por el artículo 317 del Ordenamiento Procesal, lo cierto es que, a la fecha de emisión de este auto, la parte actora efectuó actuación, la cual se contrae a la notificación de la pasiva, en ese orden de ideas, y como la notificación se ajusta a derecho, se ordena que por secretaría se contabilícese el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
	SECRETARIA
AJTB	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.
	Hoy, 21 de febrero de 2023.
	El secretario,
	ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 11001-40-03-007-2022-00980-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ORLANDO BUSTOS

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento procesal, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-	
SECRETARIA	
AJTB	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.
	Hoy, 21 de febrero de 2023.
	El secretario,
	ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00985-00

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: ALBERTO GONZALEZ ROMERO

Aceptase la sustitución del poder a la Dra. Laura Rodríguez Rojas, quien en lo sucesivo actuará como apoderada judicial del extremo actor.

Ahora, en atención a lo manifestado por el parqueadero Captucol de Mosquera, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, por carencia de objeto.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas FVS523, que se encuentra ubicado en el parqueadero CAPTUCOL Mosquera, a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.

Hoy, 21 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00987-00

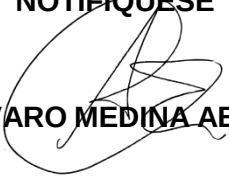
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALEXANDER GUIO VELASQUE

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares agréguese a los autos.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento procesal, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025. Hoy, 21 de febrero de 2023. El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00994-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: OMAR DE JESUS RESTREPO MONTOYA

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares agréguese a los autos.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento procesal, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA
AJTB	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025. Hoy, 21 de febrero de 2023. El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

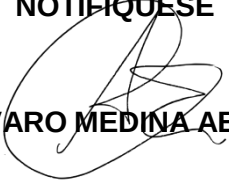


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 11001-40-03-007-2022-00996-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARCO AURELIO RICO SILVA

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares agréguese a los autos.

Requíerese al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento procesal, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025. Hoy, 21 de febrero de 2023. El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01001-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO CRISTANCHO CRUZ

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares agréguese a los autos.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento procesal, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01005-00

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: MIRYAN STELLA CASTRO RODRÍGUEZ

De conformidad con lo estipulado por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto adiado 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, que el nombre correcto del acreedor es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y no como allí quedó estipulado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el proveído que libró mandamiento de pago, en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.

Hoy, 21 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01109-00

Demandante: OLGA LUCIA ROMERO

Demandado: YENI CAROLINA ACOSTA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01173-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOSE JULIAN MENDEZ BOLIVAR

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ SA.** contra **JOSE JULIAN MENDEZ BOLIVAR**

1. Respecto del pagaré No. 80205931:

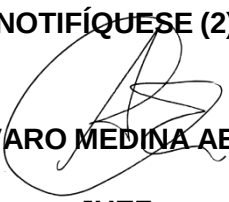
a. Por la suma de **\$40.399.927,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01479-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: NELSON MOGOLLON

Teniendo en cuenta que el demandado fue admitido en proceso de negociación de deudas, conforme lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN el Despacho atendiendo lo estipulado por el artículo 544 y numeral 1º del artículo 545 del Ordenamiento Procesal, dispone suspender el presente proceso por el término de sesenta (60) días.

Ese requiere al centro de conciliación, para que, de conformidad con lo estipulado por los mentados artículos, informen en su oportunidad la suerte del proceso.

Secretaría comuníquese a la conciliadora designada, la decisión acá adoptada. **Oficiese.**

Por último, no se decretarán las cautelas solicitadas, en virtud del trámite iniciado por el deudor.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2021-01079-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: CARLOS MARIO RAMIREZ GOMEZ

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO PICHINCHA SA**, contra **CARLOS MARIO RAMÍREZ GÓMEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: SECRETARÍA, Revísese la existencia de títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia, de existir, elabórense y entréguese a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

SEXTO: Sin costas

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01080-00

Demandante: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Demandado: LUCILA FRANCO ARIZA Y OTROS

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01074-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOSE JULIAN PACHECO

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente, desde el 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01054-00

Demandante: MOVIAVAL

Demandado: EDICSON JOAQUIN AVILA LOPEZ

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01045-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: NATALIA DEL PÍLAR LEON GARZON

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Ahora, la notificación efectuada a la ejecutada, no se tendrá en cuenta como quiera que, se indicó de manera incorrecta la forma de comparecer al Despacho, téngase presente que los Juzgados se encuentran atendiendo de manera física desde el 1 de septiembre de 2021, sin necesidad de cita alguna para la competencia de los usuarios al Despacho. Además, se indicó de manera incorrecta el término para contestar la demanda, indicándole que los cinco (5) días adicionales, correrían de manera simultánea, lo que se presta para inducir en error al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01191-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: GUSTAVO HERNAN PALACIOS

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente, desde el 19 de diciembre de 2022, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00, m/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
	SECRETARIA
AJTB	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.
	Hoy, 21 de febrero de 2023.
	El secretario,
	ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01063-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa ELO - 169, No. Motor: JM105366 y No. Chasis: JM105366**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00847-00

Demandante: FINANDINA

Demandado: JOSE ALFONSO CORTES

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente, desde el 13 de enero de 2023, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025.

Hoy, 21 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01077-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: OSCAR MAURICIO ROZO RODRIGUEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ SA.** contra **OSCAR MAURICIO ROZO RODRIGUEZ**

1. Respecto del pagaré No. 79692106:

a. Por la suma de **\$ 46.628.492.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JORGE HERNANDO AVILA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **025**.

Hoy, **21 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ